

SCI-775-2022

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

M.Ed. María Teresa Hernández Jiménez
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

M.Sc. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director
Oficina de Asesoría Legal

Ing. Andrea Caveró Quesada, Directora
Departamento de Administración de Tecnologías de Información y Comunicación

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director
Oficina de Planificación Institucional

Dra. Hannia Rodríguez Mora, Directora
Departamento de Gestión del Talento Humano

Ing. Kendy Chacón Víquez, Secretaria General
Asociación de Funcionarios del ITCR (AFITEC)

Comunidad Institucional

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3274, Artículo 9, del 03 de agosto de 2022

Página 2

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora Ejecutiva
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: Sesión Ordinaria No. 3274, Artículo 9, del 03 de agosto de 2022.
Corrección de error material en el artículo 12 del Reglamento de
Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional. En lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de los usuarios de la Institución.” (Aprobada en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021)

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

3. El Consejo Institucional aprobó el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica en la Sesión Ordinaria No. 3011, artículo 16, del 01 de marzo de 2017. Posteriormente, la normativa fue reformada integralmente en la Sesión Ordinaria No. 3117, artículo 9 del 15 de mayo de 2019, y también se le han realizado modificaciones parciales al contenido en artículos específicos.
4. El texto vigente del artículo 12 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, reza:

“Artículo 12. Condiciones de las actividades teletrabajables

Las actividades teletrabajables deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Se pueden desarrollar fuera del centro de trabajo asignado sin afectar el normal desempeño del proceso de trabajo de la dependencia, preferiblemente mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, previo criterio del superior jerárquico inmediato de la persona funcionaria.*
 - c. Están asociadas a objetivos claros y metas específicas que permiten la planificación, seguimiento y control.*
 - d. La supervisión es indirecta y por resultados.*
 - e. La comunicación se da fundamentalmente por medio de las herramientas tecnológicas de teletrabajo.*
 - f. No dependen de una atención física o presencial de los usuarios o servicios.*
 - g. Las actividades encomendadas no deben generar consecuencias de carácter negativo en términos de salud física y mental o que produzcan aislamiento sistemático del teletrabajador.*
5. La Comisión de Planificación y Administración informa que fue advertida sobre la presencia de un error en la numeración de los incisos del artículo 12 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.
 6. El artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública establece que: “En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos”.
 7. El artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece que, cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, la Comisión Permanente del Consejo Institucional a la que se le delegue su estudio, deberá dictaminar sobre su procedencia, y, solamente en el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en la normativa, dicha Comisión podría dar curso, ella misma, al trámite de análisis y dictamen de la reforma; debiendo presentar al pleno del Consejo Institucional la propuesta de reforma para la resolución definitiva.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 980, efectuada el 28 de julio de 2022, revisó el artículo 12 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, y los acuerdos del Consejo Institucional que han versado sobre dicho artículo; detectándose que, desde que se aprobó por primera vez la regulación para el teletrabajo (Sesión Ordinaria No. 3011, artículo 16, del 01 de marzo de 2017), así como en la reforma integral de dicha normativa (Sesión Ordinaria No. 3117, artículo 9 del 15 de mayo de 2019), los incisos del artículo 12 fueron numerados de forma incorrecta, dado que se omitió considerar la letra b. luego del inciso numerado en a. según se expone a continuación:

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3274, Artículo 9, del 03 de agosto de 2022

Página 4

Donde dice	Debe decir
<p data-bbox="284 275 721 338">Artículo 12. Condiciones de las actividades teletrabajables</p> <p data-bbox="284 376 762 472">Las actividades teletrabajables deben cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ul data-bbox="260 510 762 1641" style="list-style-type: none"><li data-bbox="260 510 762 842">a. Se pueden desarrollar fuera del centro de trabajo asignado sin afectar el normal desempeño del proceso de trabajo de la dependencia, preferiblemente mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, previo criterio del superior jerárquico inmediato de la persona funcionaria.<li data-bbox="260 880 762 1003">c. Están asociadas a objetivos claros y metas específicas que permiten la planificación, seguimiento y control.<li data-bbox="260 1041 762 1104">d. La supervisión es indirecta y por resultados.<li data-bbox="260 1142 762 1265">e. La comunicación se da fundamentalmente por medio de las herramientas tecnológicas de teletrabajo.<li data-bbox="260 1303 762 1400">f. No dependen de una atención física o presencial de los usuarios o servicios.<li data-bbox="260 1438 762 1641">g. Las actividades encomendadas no deben generar consecuencias de carácter negativo en términos de salud física y mental o que produzcan aislamiento sistemático del teletrabajador.	<p data-bbox="839 275 1273 338">Artículo 12. Condiciones de las actividades teletrabajables</p> <p data-bbox="839 376 1318 472">Las actividades teletrabajables deben cumplir con las siguientes condiciones:</p> <ul data-bbox="815 510 1318 1641" style="list-style-type: none"><li data-bbox="815 510 1318 842">a. Se pueden desarrollar fuera del centro de trabajo asignado sin afectar el normal desempeño del proceso de trabajo de la dependencia, preferiblemente mediante el uso de las tecnologías de información y comunicación, previo criterio del superior jerárquico inmediato de la persona funcionaria.<li data-bbox="815 880 1318 1003">b. Están asociadas a objetivos claros y metas específicas que permiten la planificación, seguimiento y control.<li data-bbox="815 1041 1318 1104">c. La supervisión es indirecta y por resultados.<li data-bbox="815 1142 1318 1265">d. La comunicación se da fundamentalmente por medio de las herramientas tecnológicas de teletrabajo.<li data-bbox="815 1303 1318 1400">e. No dependen de una atención física o presencial de los usuarios o servicios.<li data-bbox="815 1438 1318 1641">f. Las actividades encomendadas no deben generar consecuencias de carácter negativo en términos de salud física y mental o que produzcan aislamiento sistemático del teletrabajador.

2. A la vista de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Planificación y Administración dictaminó que se está en presencia de un error material y para ello recomendó se corrija la numeración de los incisos del artículo 12 del Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, al amparo de lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, al indicar que la Administración puede rectificar en cualquier tiempo sus errores materiales, de hecho, o aritméticos.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3274, Artículo 9, del 03 de agosto de 2022

Página 5

3. La modificación en conocimiento es considerada no sustancial en el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto así lo determinó la Comisión de Planificación y Administración en su reunión No. 980. En este entendido, la reforma propuesta atiende los supuestos del artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional para el trámite que se sigue.
4. Este Consejo concuerda con los razonamientos y cambios propuestos por la Comisión de Planificación y Administración, en el presente tema.

SE ACUERDA:

- a. Rectificar el error material del acuerdo correspondiente a la Sesión Ordinaria No. 3117, artículo 9 del 15 de mayo de 2019, en cual se reformó de forma integral el Reglamento de Teletrabajo en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, de forma que en la numeración de los incisos del artículo 12:

Donde dice:

Artículo 12. Condiciones de las actividades teletrabajables

Las actividades teletrabajables deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...
- g. ...

Se lea:

Artículo 12. Condiciones de las actividades teletrabajables

Las actividades teletrabajables deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. ...
- f. ...

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3274, Artículo 9, del 03 de agosto de 2022

Página 6

c. Comunicar. ACUERDO FIRME.

Palabras Clave: corrección – error – material – artículo 12 – Reglamento – Teletrabajo

c.d. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

aal